XI Congreso Internacional de la AEHE
4 y 5 de Septiembre 2014
Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF)
Madrid

Sesión:

[13] Instituciones de acción colectiva: ¿Se explica su éxito o fracaso por sus normas de diseño?

Título de la comunicación:

Montes comunales y concejos en la Submeseta Sur. Regulación institucional y sostenibilidad de los recursos forestales en la Edad Moderna

Autor/es:

Javier Hernando Ortego

Filiación/es académica/s:

Universidad Autónoma de Madrid.

Dirección electrónica de contacto:

javier.hernando@uam.es

XI CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA ECONÓMICA

Sesión 13: Instituciones de acción colectiva: ¿Se explica su éxito o fracaso por sus normas de diseño?

"Montes comunales y concejos en la Submeseta Sur. Regulación institucional y sostenibilidad de los recursos forestales en la Edad Moderna."

Javier Hernando Ortego

Universidad Autónoma de Madrid.

javier.hernando@uam.es

A finales del s. XVIII la ciudad de Madrid consumía anualmente alrededor de 37.000 t de carbón vegetal y unas 16.000 t de leña, a lo que se sumaba el aporte de otros recursos usados como combustible, desde la paja hasta el estiércol seco. Para valorar el impacto que este volumen de consumo tenía sobre el territorio hay que tener en cuenta que por término medio se necesitaban 5 kgs de leña para obtener 1 kg de carbón, por lo que el volumen de leña que era necesario para el abastecimiento urbano de carbón vegetal se acercaba a las 190.000 t. En total, la ciudad recibía alrededor de 200.000 t de leña al año, lo que permitía un nivel de consumo per cápita en torno a los 3 kg por persona al día (o algo más de 1 t por persona al año), cifras muy superiores a las estimadas para el patrón mediterráneo y similares a las conocidas para París.[1]

Si la leña procedía de un entorno cercano (no solía superar los 20 km de radio), el área de aprovisionamiento de carbón vegetal se extendía por un amplísimo territorio, que se había ido incrementando conforme el crecimiento demográfico y las cambios en las pautas de consumo habían ido ampliando la demanda a lo largo del siglo, llegando a superar distancias de 150 km, alcanzando en ocasiones más de 200 km a fines del s. XVIII y comienzos del XIX. El resultado era una superficie de abastecimiento que se extendía en círculo alrededor de la ciudad y que comprendía tanto zonas de montaña (Sistema Central, Montes de Toledo) como de llanura o intermedias (La Mancha, Alcarria). En los bosques de este territorio las necesidades de combustible de Madrid (a las que hay que añadir las de la población asentada en él, y que incluía otras ciudades como Toledo, Guadalajara, Alcalá de Henares, además de Sitios Reales) van a ejercer

[1] Una visión general del proceso de abastecimiento de carbón a Madrid en Bernardos, J., Hernando, J., Madrazo, G., Nieto, J. (2011), "Energy Consumption in Madrid, 1561 to c. 1860", in Massard-Guilbaud, G. and Mosley, S. (Eds.), *Common Ground: Integrating the Social and Environmental in History*, Newcastle upon Tyne: Cambridge Scholars, 316-339.

una considerable presión sobre la gestión de los montes y las decisiones de sus propietarios. La mayor parte del carbón que abastecía a Madrid procedía de montes comunales, alrededor de 2 tercios, correspondiendo la otra tercera parte a propietarios privados, entre los que destacan nobles y eclesiásticos. El comunal, pues, se encontró sometido a un claro desafío procedente de la demanda mercantilizada al que se dieron diversas respuestas adaptativas por parte de los comuneros y los concejos.

1 - EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE A MADRID: TERRITORIO Y PRIVILEGIO

Conscientes del carácter de bien de primera necesidad del combustible y de las consecuencias en forma de revueltas sociales que su escasez o carestía podían provocar en una ciudad que era sede de la Corte, las autoridades gubernamentales (tanto locales como estatales) diseñaron mecanismos de intervención en el abastecimiento urbano para regular las condiciones de oferta del combustible, lo que permitiría asegurar la disponibilidad de este producto básico y controlar el precio de consumo. Las medidas desarrolladas se pueden estructurar en tres grandes ejes: la formulación de una política forestal que protegiera y a la vez reorientara la orientación productiva del monte, el desarrollo de sistemas de gestión del abastecimiento que, gracias a la concesión de varios privilegios, garantizaran el acceso a los recursos forestales y, finalmente y de forma indirecta, la creación de condiciones que provocaran la mercantilización del bosque. El resultado de todos estos mecanismos es que en el abastecimiento de carbón vegetal a Madrid va a mezclar de forma indisoluble los componentes estrictamente mercantiles con los políticos, derivados de una intervención gubernamental que asumió desde muy temprano que la disponibilidad de combustible en la ciudad era un asunto que no podía dejarse sólo en manos del mercado.

El primer elemento de los distintos niveles de intervención fue la política forestal.[2] A pesar de que la mayor pare de los estudios sobre este tema en la Edad Moderna se centran en las medidas del período borbónico -y muy especialmente en las Ordenanzas de 1748-, a partir del establecimiento de la Corte en 1561 se intentó desarrollar una auténtica política forestal para controlar y organizar el espacio forestal con el objetivo de garantizar el suministro de leña y carbón vegetal a la ciudad. Con la Instrucción de 1574 se creaba un nuevo cargo, el Guarda Mayor y Juez Conservador de los montes de Madrid y comarca, dependiente del Consejo de Castilla. Surgió así una nueva jurisdicción forestal que se superponía a las distintas entidades jurisdiccionales preexistentes, y que pasaba a depender del poder real y no del municipal. El distrito forestal definido como "comarca de Madrid" se extendía por la actual Comunidad de Madrid, la mitad occidental de la de Guadalajara, el norte de la de Toledo y un pequeño

[2] Sobre este tema, Hernando Ortego, J. (2010), "La política forestal en el Madrid de los Austrias. Abastecimiento de energía y regulación del monte, siglos XVI-XVII", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, t. L, 596-632.

núcleo de la de Ávila, territorio que se correspondería con el área de abastecimiento de leña y carbón vegetal en la segunda mitad del s. XVI. La mayor parte de sus medidas forestales (fomento de los plantíos y ordenación de los montes existentes) fueron recogidas casi un siglo después en la Ordenanza de 1670. El grado de aplicación de estas medidas fue limitado, en parte por la escasez de los medios de gestión y la resistencia de otras instancias territoriales. En todo caso se iba definiendo un ámbito de intervención por parte del Estado que supeditaba el territorio a las necesidades de consumo energético de la ciudad.

Las conocidas Ordenanzas de 7 de diciembre de 1748 (inmediatamente posteriores a las del ramo de montes de Marina) y su desarrollo normativo profundizaron esta estrategia de control de los recursos forestales, además de garantizar un mayor nivel de cumplimiento efectivo al mejorar los recursos administrativos e implicar a los corregidores en su aplicación. Se creó asimismo la figura del Juez de Montes, encargado de autorizar cualquier operación de carboneo. Paralelamente, con cada nueva legislación se iban ampliando los límites territoriales de su aplicación, alcanzándose las 20 leguas en 1748, posteriormente ampliadas hasta las 30 leguas, c. 140 Km, si bien el abastecimiento de combustible superaba en ocasiones esa distancia.

Un segundo mecanismo de intervención política fue el apoyo o creación de sistemas de gestión del abastecimiento de carbón vegetal (la leña quedaba al margen) que comprendía desde el proceso de compra de montes y la fabricación a la comercialización al consumidor, pasando por el transporte. En un principio se recurrió a la obligación, contrato entre una compañía de empresarios privados y la administración pública (Ayuntamiento de Madrid y Sala de Alcaldes), por el que los obligados se comprometían a garantizar el suministro de carbón en la cantidad y precio fijados por las autoridades. A cambio, además de gozar de una situación de cuasi monopolio en la venta (se permitía la actuación de tratantes a pequeña escala), disponían de ventajas en forma de apoyo político a la negociación de los medios y tarifas de transporte (con la Cabaña Real de Carreteros, por ejemplo), la posibilidad de obligar a las localidades a la venta de sus montes mediante la concesión de licencias reales para carbonear o el derecho de tanteo en todo el territorio del abastecimiento.

A partir de 1753 y hasta 1806, fecha en que se liberalizó, el sistema de abastecimiento pasó a ser público, gestionado directamente por las autoridades reales y municipales. Además de por las dificultades de abastecimiento y por las denuncias de cortas abusivas a los obligados, la administración pública se enmarca dentro de una política gubernamental intervencionista, de sesgo marcadamente mercantilista, que llevó a controlar directamente el abasto de los productos de primera necesidad a Madrid en la segunda mitad del s. XVIII.[3]

[3] Además del trabajo citado en n. 1, Hernando Ortego, J. (2013), "La gestión forestal del abastecimiento de combustible a Madrid en la Edad Moderna", *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 38, 57-63.

El conjunto de privilegios que gozaba el abastecimiento -tanto privado como público- de carbón permitió excluir prácticamente la competencia de pequeños tratantes. Sólo adquirió una relativa importancia el papel que en la producción, transporte y comercialización de carbón desarrollaron ciertas zonas de la Sierra de Guadarrama, como es el caso del territorio denominado Real de Manzanares, que analizaré más adelante. La comercialización directa de los campesinos serranos llegaba hasta el límite de la ciudad, donde vendían su producto a un precio previamente fijado a los responsables del abasto público. Estos administradores incluso intentaron fomentar el desarrollo de la iniciativa privada en las zonas montañosas cercanas. Así, en 1754 el marqués de Murillo, primer director del abasto público, avisaba al corregidor de Buitrago su intención "de que en esa Tierra no se establezcan fábricas de carbón de cuenta del abasto, y sí plantificar un comercio útil a esos pueblos y al común de esta Corte por medio de contratas a las puertas de ella que pueden hacer por la disposición de montes y carretas con que se hallan".[4] Lo cierto es que esta actitud parece que dio sus frutos, pues en la 2ª mitad del s. XVIII los habitantes de la zona serrana (valle del Lozoya, tierra de Buitrago) se fueron incorporando a este proceso de producción y transporte del carbón producido en sus montes.

La situación de cuasi monopsonio de que gozaba Madrid en un amplio territorio circundante se veía favorecida por el derecho de tanteo, el apoyo gubernamental y la ausencia de competencia. Otras ciudades que se localizaban en el área de abasto de carbón, como Guadalajara o Toledo, disponían de fuentes de suministro reservadas, ya que normalmente el carbón consumido procedía de montes cercanos pertenecientes a sus propios.[5] Madrid empezó sin embargo a experimentar cierta competencia conforme avanzaba el setecientos procedente de los obligados del abasto de carbón a los cuarteles del ejército en la ciudad o de los Reales Sitios, otras entidades que disponían asimismo del apoyo gubernamental.

En 1779 el ayuntamiento madrileño recurrió al Consejo alegando las dificultades de abastecimiento de carbón debido a causas como la carestía de la leña, el aumento del consumo urbano y los efectos distorsionadores que había tenido la propia política gubernamental con la creación de la Contaduría general de Propios y Arbitrios. Los intentos fiscalizadores de las haciendas municipales provocaron que para el pago de la montaracía (importe de la leña) a los pueblos fuese necesaria la habilitación de la Contaduría, lo que había impulsado la desconfianza de muchos pueblos, que se negaban a vender sus montes. Una circunstancia que, según el ayuntamiento, no afectaba a competidores como los abastecedores de cuarteles o Sitios reales. Por todo ello se reclamaba al Consejo "se sirva dar permiso para que se pueda cortar y carbonear cuantos montes se necesiten y se hallen en estado y sazón sus leñas según la edad y calidad, sin atender a que lo repugnen los pueblos y ganaderos, abonándose el justo precio que merezcan las montaracías y no habiendo conformidad, el que se tase por

[4] Archivo de Villa de Madrid, Contaduría (en adelante, AVM-C), 3-600-2.
[5] Sobre Guadalajara, Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), Consejos, l. 1217, e. 16, donde se advierte que el carbón que faltara en los montes de Guadalajara se tenía que comprar en las cercanías, por lo que ya entraba en competencia con los precios de Madrid.

peritos". El fiscal se mostró totalmente contrario a esta petición, afirmando que el objetivo del ayuntamiento era concertarse directamente con los concejos locales para adquirir los montes pertenecientes a sus propios, cuando en realidad la legislación había impuesto que los bienes de propios se sacasen a pública subasta y se rematasen en el mejor postor. Madrid debería por tanto concurrir con los demás demandantes de combustible; en caso de que los ganaderos de las localidades retrasasen la venta de los montes, se podría obtener una licencia del Juez de montes y licencia del Consejo para obligar a la subasta. El 6 de marzo de 1780 el Consejo ratificó el informe del fiscal, obligando a recurrir al mecanismo de subasta pública en el caso de los montes de los propios. Cuando el ayuntamiento alegó que esa medida suponía el fin de la reserva que tenía el abasto urbano para carbonear los montes 30 leguas en contorno y la posibilidad de recurrir al tanteo, el fiscal ratificó que dicho privilegio quedaba derogado por la orden del Consejo.[6] Aunque en el expediente no se recoge la resolución definitiva a esta alegación, se comprueba que el abasto de carbón siguió ejerciendo el derecho de tanteo con posterioridad. En 1783 una provisión real autorizó el carboneo de dos montes de la localidad alcarreña de Brihuega, cuya subasta fue ganada por un vecino de dicho lugar, por lo que el ayuntamiento madrileño decidió aplicar el derecho de tanteo alegando que "en la mencionada provisión se previene que mi parte como tal administrador general pueda usar el derecho y preferencia de tanteo que asiste al abasto de esta coronada villa".[7]

En conclusión, a lo largo de la Edad Moderna las autoridades política habían generado distintos mecanismos de regulación e intervención que permitían garantizar los recursos forestales para el abasto urbano. Una dinámica que afectaba directamente al monte comunal y sobre la que se superponía la propia presión mercantil.

2 - LA MERCANTILIZACIÓN DEL MONTE COMUNAL

Una de las características destacadas del régimen energético de Madrid en la era orgánica fue el extraordinario peso del carbón vegetal, que aportaba en torno al 85% de la energía calórica. La principal explicación de esta importancia del carbón radica en la reducción de los costes de transporte, paralela a la reducción en volumen, algo fundamental si tenemos en cuenta la amplitud de la distancia desde la que se abastecía Madrid y el recurso exclusivo al transporte terrestre por medio de carreteros y arrieros, lo que elevaba considerablemente el precio de los portes. Ciertamente hay otras razones vinculadas a la adaptación del carbón vegetal a las condiciones de vida urbana, como su utilización en el interior de viviendas y la polivalencia de su uso en hornos portátiles y braseros.

En toda Europa el consumo doméstico de combustible representaba la principal fuente de demanda de carbón vegetal, seguida por el sector industrial (hierro, cristal); en

[6] AHN, Consejos, l. 1186, e. 26
[7] Archivo de Villa de Madrid, Secretaría (en adelante, AVM-S), 2-222-25

el caso del centro peninsular el escaso peso de las manufacturas más intensivas en energía calórica determinaba que la demanda fuera básicamente urbana, ya que el consumo rural recurría al consumo de leña. Así pues, el abasto de carbón vegetal a Madrid (y en mucha menor medida a otros núcleos urbanos de la submeseta Sur junto con la utilización a escala local en las herrerías rurales) fue el principal responsable de las transformaciones forestales en un amplio territorio de la España interior. A largo plazo se fueron desarrollando cambios que afectaron a las fórmulas de gestión y explotación y que incluso llevaron a nuevos tipos de paisaje forestal, como el monte bajo, una dinámica que en definitiva supuso una creciente "especialización carbonera del monte".

El comunal fue el gran responsable en el sostenimiento del abasto de carbón vegetal a Madrid, un elemento crucial para el desarrollo urbano. Entre dos tercios y tres cuartos del total de carbón consumido procedía de montes comunales a fines del s. XVIII, con ligeras variaciones según los años. Esta proporción pudo muy bien ser incluso mayor en períodos anteriores, por cuanto una parte considerable de los montes de particulares que abastecían a la ciudad se habían incorporado a tal función a lo largo del setecientos; era el caso de grandes dehesas nobiliarias ubicadas al norte y sur de la Sierra de Gredos. En cambio, en las zonas más tradicionalmente vinculadas a la producción de carbón, como la Sierra de Guadarrama, la Alcarria o los Montes de Toledo, el comunal era claramente mayoritario, superando con creces el 90% en el caso alcarreño.

La demanda de combustible de Madrid provocó que el monte comunal fuera objeto de un proceso a largo plazo de mercantilización, por cuanto las comunidades rurales pasaron a vender parte de los esquilmos forestales que anteriormente eran de aprovechamiento comunitario. Este proceso de mercantilización afecta en realidad a las unidades del recurso comunal (leña) y no al propio recurso (monte); el hecho de que sea además un recurso renovable permitía que el flujo de extracción (los turnos de corta) podía ajustarse al ritmo de reposición natural, garantizando una explotación sostenible del monte, que seguía en manos de las comunidades locales.[8]

Arun Agrawal ha señalado cómo a la hora de fijar los principios de diseño que fijan el éxito de la institución comunal en los clásicos trabajos de Robert Wade, Elinor Ostrom y Jean-Marie Baland & Jean-Philippe Platteau, habían prestado poca o ninguna atención al entorno social, político-institucional y físico de los recursos comunales. Tres fuerzas destacan en este entorno, el cambio demográfico, el mercado y el papel del Estado. En su propuesta "aglutinadora" de principios que garantizan la sostenibilidad del comunal, Agrawal incorpora dos condiciones relativas al mercado: que existan bajos niveles de articulación con los mercados externos o que se produzca un cambio gradual en esa articulación mercantil.[9] Este último principio resulta especialmente útil en el

[8] Según la clásica distinción de Ostrom, E. (2000), *El gobierno de los bienes comunales. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, México: UNAM-CRUM-FCE

[9] Agrawal, A. (2003), Sustainable Governance of Common-Pool Resources: Context, Methods, and Politics, *Annual Review of Anthropology*, 32.

proceso estudiado, por cuanto la comercialización de la leña por parte de las comunidades campesinas fue un proceso que tuvo un largo desarrollo temporal en función de la evolución de la demanda urbana.

Antes del establecimiento de la corte en Madrid, la ciudad se abastecía de combustible en su hinterland cercano y en la zona más cercana de la Sierra de Guadarrama. Precisamente la cercanía a un entorno montañoso resultó clave a la hora de asegurar la provisión de leña en los primeros momentos de crecimiento de la población y siguió jugando un papel destacado a lo largo de toda la Edad Moderna. Pronto este área se extendió hacia el este, incorporando buena parte de la Alcarria más occidental, como demuestra la Instrucción de 1574, en la que la actual provincia madrileña se ampliaba con una considerable parte de Guadalajara. A partir del rápido incremento demográfico del primer tercio del s. XVII, cuando se alcanzaron los 140.000 habitantes, el suministro se fue extendiendo hacia el sur (Montes de Toledo, Mancha), hacia Talavera y el sur de Gredos hacia el suroeste y hacia Cuenca por el sureste. Finalmente, en el s. XVIII se incorporó parte de Castilla la Vieja (Ávila), lo que suponía no sólo aumentar la distancia del transporte, sino además superar la barrera natural que suponía el Sistema Central.

En este proceso por el que las comunidades se integraban en la comercialización del producto de un recurso comunal se presentan diferencias con otras actividades mercantiles desarrolladas por unas economías campesinas que cada vez más iban sustituyendo márgenes de autoconsumo. La venta de parte de su producción agraria y ganadera -directamente o por medio de transferencia de renta feudal o fiscal- tiene su origen en parcelas propias o arrendadas, explotadas por la unidad familiar, que es la que controla el proceso de vinculación con el mercado. Bien es cierto que esa actividad se desarrolla dentro de un marco comunitario fundamental, que organiza la producción y aporta recursos tan fundamentales como los pastos (dehesas, derrota de mieses, baldíos) o combustible. Por su parte, en el caso de la leña de los montes comunales, la decisión sobre su integración mercantil corresponde ahora a la propia institución comunitaria y su órgano de gestión político y administrativo, el concejo local. Ello hace necesario analizar no sólo las características del recurso, sino también las características del grupo y los acuerdos y reglas institucionales que determinan la posibilidad de que la vinculación con el mercado pueda contribuir a la sostenibilidad y robustez de la institución comunitaria o, por el contrario, sea un factor de disolución del comunal a largo plazo como la mayor parte de los análisis de procesos históricos han demostrado.

Las comunidades campesinas, como hemos visto, fueron integrando el producto de sus bosques en un entorno político que daba prioridad al abastecimiento de combustible a la ciudad garantizando un entorno de gestión privilegiado y con mecanismos de intervención de las autoridades gubernamentales para controlar el flujo de recursos en última instancia. Pero la decisión real de vender los montes estaba en manos de las propias comunidades, es decir, de los concejos locales, que son los que en definitiva decidieron sumarse al proceso mercantil. Para que esta vinculación tuviese lugar operaron lógicamente incentivos económicos en forma de ingresos para las arcas

concejiles. Estos incentivos, sin embargo, aparecían indisolublemente unidos a un problema de tipo técnico forestal, y es que la producción de carbón vegetal podía cambiar las formas de gestión y explotación del bosque, lo que tenía efectos sobre los recursos generados en el monte y por tanto sobre los procesos de distribución interna y los posibles conflictos.

Los incentivos mercantiles afectaban tanto a los propietarios particulares de montes como a las comunidades campesinas. Los precios pagados por la montaracía (coste de la leña) no muestran diferencias según el tipo de propietario, ya que vienen marcados fundamentalmente por la distancia al centro de consumo. Para los concejos estos ingresos resultaban valiosos a la hora de afrontar determinados gastos comunitarios, si bien hay que considerar que se trata de ingresos que tienen más bien un carácter "extraordinario" desde el punto de vista presupuestario, ya que estaban fijados por los turnos de corta necesarios para la regeneración de las unidades de recurso extraídas. Es por ello que las sumas obtenidas solían dedicarse a afrontar ciertas inversiones o gastos considerados urgentes en épocas de crisis. En algunas escrituras de venta de la montaracía firmadas por los concejos con los gestores del abasto madrileño se recoge este destino económico, así como en correspondencia sobre deudas y reclamaciones al abasto madrileño. A título de ejemplo, en 1785 la villa alcarreña del Olivar para terminar de pagar el empedrado de sus calles reclamó al abasto de carbón "la entrega del caudal que se les está debiendo en esta administración por resto del último carboneo de sus montes destinado hasta donde alcance para la ejecución de dicha obra".[10]

Si la posibilidad de obtener ingresos adicionales para las arcas municipales no resultaba suficiente, el gobierno disponía de un recurso indirecto que podía inclinar la balanza hacia la venta de los montes para el carboneo, la presión fiscal. Una causa muy frecuentemente aducida por los pueblos para enajenar la leña era la necesidad de fondos para hacer frente al pago de las imposiciones reales, situación que se agravaba en épocas de crisis agraria, lo que por otro lado permitía moderar la carga fiscal a los miembros de la comunidad. Los continuos intentos de una Hacienda real abocada a una crisis fiscal estructural a fines del Antiguo Régimen obligaron a numerosas localidades a recurrir a ese ingresos extraordinario que era la venta de leña de sus montes con el fin de afrontar las imposiciones extraordinarias. La situación era tan habitual que hasta el abasto de Madrid, con el fin de evitar intermediarios, recurrió en ocasiones a abonar directamente cantidades de la montaracía en las oficinas de recaudación. Así lo hizo en 1783 con la contribución extraordinaria de las rentas provinciales de la localidad toledana de Nuño Gómez, encargando a un empleado del abasto pagase esa suma en la tesorería de Rentas Generales, "recogiendo en ella el abono o resguardo competente a favor de la Junta de Propios de la mencionada villa de Nuño Gómez."[11]

[10] AVM-C, 4-429-1
[11] AVM-C, 4-411-3

3 - COMUNIDADES CAMPESINAS Y "ESPECIALIZACIÓN CARBONERA DEL MONTE"

La limitación estructural de los incentivos monetarios era el profundo impacto que el proceso de carboneo tenía sobre la naturaleza del recurso y no sólo en el flujo de unidades de recurso, lo que suponía un importante reto para el funcionamiento de la institución comunal. En efecto, el cambio en la orientación del bosque estaba lejos de tener un coste de oportunidad cero. En primer lugar, la venta de los esquilmos forestales significaba una restricción a las posibilidades de autoabastecimiento de combustible de los comuneros. Considerando que se trata de un recurso básico, sólo en el caso de que existieran fórmulas de aprovisionamiento alternativo la venta se podría realizar sin una disensión interna. A falta de un más completo conocimiento de los archivos locales y de estudios de caso, no parece que se dieran disensiones graves en este sentido. Bien porque no se enajenaran todos los recursos forestales a la vez -los pueblos solían disponer con frecuencia de dos o más montes, además de otras áreas con disponibilidad de leña, como dehesas-, bien porque los vecinos de la localidad recurrían a extraer combustible de otros recursos, como arbustos, matas o pequeñas zonas arboladas (sotos, barrancos). A través de estas estrategias los comuneros podían mantener su autoconsumo de combustible y comercializar el bosque comunal a la vez.

La principal restricción que suponía el carboneo afectaba a la misma orientación productiva del bosque, ya que éste no sólo proveía de madera, sino también de pastos (además de bellota o ramón) para el ganado, o frutos silvestres para la alimentación humana. El papel socioeconómico del bosque radicaba en la efectiva integración silvopastoril que garantizaba algunos de los recursos básicos para las comunidades campesinas. La dehesa o monte hueco era un ejemplo clásico de esta integración en el entorno mediterráneo, pero la misma lógica se observa en los bosques en el resto del continente europeo.[12]

La producción de carbón vegetal, sin embargo, podía suponer una amenaza a la presencia del ganado en el bosque. Un ejemplo vinculado al abastecimiento de carbón a Madrid poco después de la capitalidad ilustra esta situación. Ya en 1567 y 1568 se hicieron autos en la villa y tierra de Buitrago, situada en el entorno del Sistema Central y perteneciente al duque del Infantado, sobre los perjuicios que las cortas y talas de árboles podían ocasionar al ganado.[13] Estas cortas no se frenaron y en 1584 el juez comisionado por el duque realizó una investigación en que resultaron inculpados 17 vecinos de otras tantas localidades, lo que muestra lo generalizado del proceso de venta de leña procedente de las heredades particulares. Las declaraciones de los ganaderos insistían en el grave perjuicio que suponían las cortas para carbón destinado a Madrid, ya que no eran compatibles con la orientación ganadera del monte. Por ello el juez decidió prohibir completamente a los vecinos la realización de cortas por pie o rama de

[12] Cabe destacar los trabajos de Oliver Rackham sobre la importancia de la "savanna" en Europa. Rackham, O. (1998), "Savanna in Europe", en Kirby, K. J.; Watkins, C. (eds), *The Ecological History of European Forest*, pp. 1-24.
[13] AHN, Nobleza, Osuna, l. 1651, 2 (6)

arbolado para producir carbón en sus propiedades, como prohibía asimismo la presencia de carboneros en la zona.[14]

Un dilema similar es el que de una forma u otra debió afrontar la institución comunitaria sobre la forma de explotación del monte. En cada concejo se plantearía de manera más o menos explícita o formal el debate sobre cómo gestionar un recurso que era comunal y generaba valor de uso a los comuneros. Las respuestas fueron variadas, dado que eran el resultado de combinar un amplio número de condiciones fijadas por Agrawal, como las que afectan a la naturaleza del sistema de recursos, a las características del grupo, además de a la relación entre ambas. Pero si tenemos en cuenta además el proceso gradual de integración en mercados más amplios y la decidida intervención del Estado para favorecer el abasto de combustible a Madrid, comprobamos que a largo plazo el conjunto de comunidades del territorio afectado terminó por aceptar la dinámica de "especialización carbonera del monte", reflejada en la efectiva participación de las localidades en el abastecimiento de carbón a lo largo de la Edad Moderna.

La solución más radical en la forma de explotación del recurso consistió en el desarrollo del "*monte bajo*", totalmente especializado en la producción de carbón vegetal. Esta formación forestal, definida porque el arbolado se reproduce de troncos o cepas y no por semilla, es el resultado de un tipo de corta que se practicaba de forma generalizada por toda Europa. En efecto, con el objetivo de intensificar la producción leñosa se desarrolló en diversos territorios desde la Edad Media (si bien debía ser una práctica muy anterior) la técnica conocida como *coppice* o corta del tronco por pie (a mata rasa) o a cierta altura para permitir que el árbol se regenere desde la zona cortada.[15] El resultado es que la productividad de la leña se multiplica frente al monte alto pero a costa de la limitación de las actividades ganaderas. Los turnos de corta, fijados entre 10 y 20 años, obligan a un vedamiento de la entrada de ganados, aunque se solían establecer diferencias según las especies pecuarias; los más amplios, y no resulta nada sorprendente, eran para el cabrío. Las especies forestales a las que se aplicaba esta técnica eran fundamentalmente la encina y una variedad de roble, el rebollo (*Quercus Pyrenaica*), muy extendido en las zonas montañosas del interior peninsular.

El desarrollo del monte bajo se evidencia en el entorno de Madrid desde finales de la Edad Media, destacando la zona de la Sierra de Guadarrama. Las primeras referencias aparecen en documentación de origen judicial, como pleitos en torno a las formas de explotación del monte: las referencias a las cortas por pie y al grosor mínimo

[14] Como ejemplo, la declaración de Juan Cobo, labrador de Buitrago: "en hacer cortas y talas y venta de la leña y árboles de los prados, cercas, dehesas y heredades de las personas particulares vecinos de esta villa y su tierra como lo hacen para carbón, se sigue y es gran daño y perjuicio a los vecinos de esta villa y su tierra y a sus ganados porque por ello se les quita el abrigo y amparo del invierno contra los fríos y nieves, porque sabe este testigo son muchos y que esta tierra es fría y quedaría la yerba casi si provecho y porque se les quita el pasto del ramón y bellota y serÍa quitar a los dichos ganados el sustento y sabe este testigo que la cría de los ganados de esta tierra es la principal granjería que hay en ella." AHN, Nobleza, Osuna, l. 1651, 2 (10)

[15] Warde, P. (2006), "Fear of Wood Shortage and the Reality of the Woodland in Europe, c. 1450-1850", *History Workshop Journal*, 62, p. 36

que debían tener los árboles para su regeneración muestran el desarrollo de la práctica del *coppice* que generaba el monte bajo. En cambio esta forma de explotación forestal apenas aparece recogida en la legislación forestal recogida en la Novísima Recopilación, que presenta un significativo olvido de las medidas de política forestal desarrolladas por los Austrias.

Una de las primeras y más detalladas referencias a la regulación del monte bajo de encina y roble aparece en la ya citada Instrucción de 1574 (epígrafes 17 a 21). El mal estado del monte bajo, según el texto, procedía de prácticas esquilmadoras, como los ciclos de corta excesivamente breves, el descuaje, entrada de ganados en pimpollares, cortas realizadas en verano, por lo que se procedía a dictaminar de manera precisa las formas de aprovechamiento. El turno de corta mínimo se establecía en 12 años para el roble y en 17 para la encina. Las cortas se realizarían en otoño e invierno y debían hacerse a mata rasa, una práctica considerada beneficiosa para el monte ("tornan a crecer y hacerse más presto el monte"); también se reconocía la utilidad del desmoche, que debía ser completo, prohibiéndose dejar ramas principales, las denominadas "horca y pendón". Finalmente se establecía el vedamiento del ganado después de la corta, con distinto margen temporal según la especie de ganado o de monte. Medidas que prácticamente se incluyeron de forma literal en la Ordenanza de 1670.

El monte bajo se consolidó y desarrolló en el entorno madrileño a lo largo de la Edad Moderna como consecuencia del abastecimiento de combustible a Madrid, hasta el punto de que en la segunda mitad del s. XVIII el carbón vegetal procedente de monte bajo era mayoritario (en torno al 55% del total consumido) en relación al obtenido en el monte alto o adehesado. Más significativo aún resulta su distribución espacial, ya que el monte bajo predomina precisamente en las zonas donde el carbón vegetal procedía de forma mayoritaria de montes comunales. El caso más claro era el de la Alcarria, un territorio integrado muy tempranamente en el abasto de carbón a Madrid y de la que procedía aproximadamente la cuarta parte de total consumido en la ciudad; más del 90% de este carbón se obtenía en bosques comunales que eran beneficiados en monte bajo. Algo similar sucedía en el entorno de la Sierra de Guadarrama, si bien con un predominio algo menor.[16]

Las comunidades rurales en el interior peninsular adoptaron por tanto la estrategia de intensificar la producción de leña y carbón vegetal en los bosques comunales mediante la generalización del monte bajo. Para poder compatibilizar esta "especialización carbonera del monte" con la obtención de otros recursos necesarios para la supervivencia de las economías campesinas, como el combustible para autoconsumo o la disponibilidad de pastos, las comunidades desarrollaron tres posibles estrategias en la gestión de los recursos silvopastoriles.

[16] Los datos se encuentran en Hernando Ortego, J. y Madrazo García de Lomana, G. (2013), "Fuel supply to Madrid and forest transformations in an organic economy", Rural History 2013 - International Conference of the European Rural History Organisation (EURHO). University of Bern, Switzerland, 19-22 August 2013. Table 5 en p. 17 y Map 5 en p. 20.

La primera vía consiste en la completa especialización del monte, con localidades que delimitaban un área forestal como monte bajo, vedado a la entrada de ganados y otro monte alto donde predominaban los aprovechamientos pecuarios. Era el caso de Miraflores de la Sierra, en el Guadarrama, en cuyo término existía "monte alto de encina y roble que asimismo produce sin intermisión bellota, y bajo de rebollo y fresno de corta para carbón" (Respuestas Generales del Catastro de Ensenada). El requisito era disponer de una superficie forestal suficiente amplia dentro del término concejil que pudiera compatibilizar los distintos intereses de los comuneros.

Una segunda fórmula era la dedicación exclusiva del monte comunal al carboneo en forma de monte bajo, mientras los vecinos recurrían a otros términos comunales para proveerse de los recursos vedados, como los baldíos, de aprovechamiento comunal en los que se obtenían pastizales, y la recolección de leña en especies arbustivas o pequeñas formaciones arbóreas dispersas por el término.

Finalmente, en el caso de que la superficie del monte fuera suficiente amplia era posible recurrir a la obtención de carbón en ciclos de corta amplios o bien organizar el turno por cuarteles, de forma que a partir de un período de vedamiento fuera posible integrar el ganado en el disfrute de los pastos comunales, mientras el abastecimiento de leñas de los habitantes se hacía recurriendo a las "fustas" en arbustos o matorrales dispersos por los baldíos.

Numerosas comunidades locales de la Alcarria, utilizando estas vías de organización y gestión del comunal, especialmente de las dos últimas, fueron capaces de asegurar la sostenibilidad del comunal, compatibilizando el acceso de los comuneros a s recursos básicos (pastos, combustible), la especialización carbonera del monte y la consiguiente integración mercantil, como demuestra su participación continuada y a largo plazo en el abastecimiento de carbón a Madrid.

A falta de estudios de casos locales que permitan profundizar en el análisis del grado de aplicación de todos y cada uno de los principios de diseño, el proceso de sostenibilidad descrito nos sitúa ante una institución comunal robusta, al menos en el caso de las pequeñas comunidades campesinas en la zona occidental de la provincia de Guadalajara. En ellas se pueden aplicar los tres primeros principios de Ostrom para generar mecanismos eficientes de acción colectiva. Por un lado la existencia de límites claramente definidos tanto en los comuneros como en el caso del recurso, en este caso el monte, del que se ha separado uno de los flujos de recurso, la leña. El hecho de que se garantice a los integrantes de la comunidad la disponibilidad de flujos de recursos alternativos (pastos, combustible en otros términos comunales) nos demuestra el cumplimiento del segundo principio, la adaptación de las reglas de apropiación que restringen el acceso a la leña del monte comunal, y las condiciones locales, permitiendo la continuidad de las economías campesinas. Por su parte, el mantenimiento de los concejos abiertos garantiza la participación de los comuneros en la definición, aplicación y adaptación de reglas sobre el comunal, a lo que en este caso se añade la capacidad de decidir y controlar el uso de los ingresos monetarios generados por la

comercialización del comunal mediante el carboneo, que permitían satisfacer necesidades comunitarias. En cambio el principio séptimo sobre el reconocimiento del derecho de organización puede ser matizado, ya que si la autonomía de las comunidades locales no fue cuestionada abiertamente por la monarquía absoluta, en la práctica hemos visto que la intervención estatal resultó decisiva para las formas de explotación del monte comunal. Lo interesante del caso es que las instituciones comunitarias mostraron su capacidad de resiliencia al adaptarse a lo que en su origen era una imposición externa e integrarla en las condiciones económicas y sociales internas.[17]

El otro gran paisaje forestal que participaba en la provisión de carbón vegetal era el *monte alto*, fundamentalmente en forma de dehesa, que aportaba casi la mitad del total producido. Este tipo de formación estaba presente tanto en el bosque comunal como en espacios forestales privados, lo que apenas sucede en el caso del monte bajo. Si bien aparece en toda el área de abastecimiento, su importancia creció conforme el aumento de la demanda de combustible llevó a incorporar nuevos territorios cada vez más distantes, en los que predominaba una formación caracterizada por la efectiva integración entre aprovechamientos ganaderos y forestales. Este era el monte clásico en las zonas de la Mancha, el sur de la Sierra de Gredos o en los territorios abulenses al norte del Sistema Central. Desde el punto de vista silvícola su principal limitación es la baja productividad forestal que se obtenía (en torno a la mitad que en un monte bajo), pero a cambio se integraba mucho más fácilmente en las fórmulas tradicionales de gestión del comunal. La aparición de incentivos económicos o de la presión fiscal serían así suficientes para garantizar una integración mercantil del flujo de recursos cuyo impacto en los derechos y estrategias de supervivencia de los comuneros era considerablemente inferior al del monte bajo, de ahí que supusiera menos conflictos o debates en el interior de las comunidades.[18]

A continuación analizo el impacto del abastecimiento de carbón a Madrid en dos áreas con condiciones geográficas montañosas pero en las que los marcos institucionales que regulaban los recursos comunales eran radicalmente diferentes, resultado de procesos históricos divergentes, como son la Sierra de Guadarrama y los Montes de Toledo.

4 - INSTITUCIONES COMUNALES Y SOSTENIBILIDAD EN LA SIERRA DE GUADARRAMA

Por su cercanía y características geográficas la Sierra de Guadarrama jugó un papel destacado en el abastecimiento de combustible a Madrid desde fechas muy tempranas, y siguió estando presente a lo largo de toda la Edad Moderna. Para analizar la evolución institucional del comunal he seleccionado la comarca conocida como el

[17] Quedarían por analizar el papel de las actividades de supervisión y sanción en el funcionamiento de las estrategias de cooperación social a largo plazo.

[18] Otro tema es el de la distribución de los ingresos monetarios obtenidos, donde el control de los mecanismos de poder local aparece como determinante.

Real de Manzanares, un territorio de montaña media con una superficie en torno a los 1.000 kms^2, que desciende desde la línea de cumbres hasta las proximidades de las llanuras sedimentarias y en la que se pueden distinguir dos entornos productivos, la zona montañosa, de clara orientación silvopastoril y la rampa o piedemonte, con predominio de la producción agraria. Su entidad histórica procede de ser originariamente un territorio vinculado a la villa y tierra de Madrid, para constituir posteriormente un señorío que se mantuvo hasta la disolución del Antiguo Régimen, por lo que constituye un marco coherente para el análisis institucional.

El espacio que constituye el Real de Manzanares se integró dentro del término jurisdiccional de la villa y tierra de Madrid por concesión real en 1152. Escasamente poblada, su destino era convertirse en "saltus", destinado a unos aprovechamientos silvopastoriles que complementarían la producción agraria del entorno de la villa. Sin embargo, estos derechos legales fueron rápidamente contestados por la expansión territorial del concejo de Segovia, que fue colonizando e incorporando zonas del sur del Sistema Central para ampliar los circuitos de su ganadería trashumante. A lo largo de más de un siglo ambos concejos se enfrentarán por el dominio del territorio con dos modelos diferentes de organización del espacio. A mediados del s. XIII la monarquía intervino, reservándose directamente la jurisdicción del Real de Manzanares, si bien de forma temporal, pues a partir de 1304 se convirtió en un señorío cuya titularidad recayó finalmente en 1383 en la casa de los Mendoza, que a mediados del s. XV lo convirtió en el condado del Real de Manzanares.[19]

Desde el momento en que la monarquía decidió apartar la jurisdicción del Real de ambos concejos, se reconoció a la villa y tierra de Madrid pleno derecho a los aprovechamientos comunales en todo el territorio del Real, concretados en los denominados "cuatro usos": pacer, cortar leña, elaborar carbón vegetal y cazar. Se había formado así un comunal caracterizado por derechos compartidos entre dos entidades administrativas, la villa y tierra de Madrid por un lado y el señorío y las comunidades aldeanas del Real por otro.

Para analizar esta situación de "comunales compartidos", los conflictos que generó y las fórmulas que se arbitraron para resolver las disputas, resulta particularmente útil el modelo de análisis de los regímenes de derechos de propiedad aplicado a los recursos comunales propuesto por Edella Schlager y Elinor Ostrom.[20] Por un lado nos encontramos con derechos de propiedad a nivel operativo, como el acceso y la retirada o cosecha del recurso comunal (Access and Withdrawal), y por otro los derechos que autorizan la participación en las decisiones colectivas sobre gestión, exclusión y enajenación (Management, Exclusion, Alienation). Pues bien, los derechos de los habitantes de Madrid y su Tierra en el Real son exclusivamente operativos, permitiéndoles en acceso y la obtención del flujo de unidades del recurso comunal, como pastos, bosques y caza, mientras que los derechos de gestión y exclusión quedan

[19] Más tarde integrado dentro del ducado de Infantado y finalmente en la casa de Osuna.
[20] Schalager, E. y Ostrom, E. (1992), "Property-Rights Regimes and Natural Resources: A conceptual Analysis", *Land Economics*, 8, pp. 249-262

inicialmente concentradas en manos del señor, debido a la debilidad participativa de las comunidades campesinas en el Real.

Convertido Madrid en un usuario autorizado del comunal, su estrategia se centró en ejercer estos derechos de manera plena, lo que resultó complicado desde el principio, pero en modo alguno inviable. La presión señorial comenzó a dificultar su práctica, provocando el desarrollo durante un siglo, hasta mediados del XV, de una serie de conflictos judiciales pero también de soluciones negociadas, que concluían en la firma de "conveniencias" entre Madrid por una parte y el señor y los concejos del Real por otra.

La aparición de los concejos aldeanos resultó un factor determinante en la evolución del comunal serrano. A lo largo de los siglos XV y XVI se desató una conflictividad continua y creciente que terminó por comprometer la sostenibilidad del comunal, provocando que los agentes innovaran en la asignación de los derechos de propiedad y las fórmulas de gestión. La contradicción principal se planteó cuando el conjunto de derechos operativos de Madrid sobre el comunal se convirtió en un obstáculo para las transformaciones productivas y demográficas en la zona. La pretensión de la villa madrileña de ejercer sin restricciones estos derechos de acceso y obtención de recursos suponía en definitiva mantener totalmente inalterada la organización productiva del espacio existente en el período medieval, impidiendo por tanto cualquier cambio en las estrategias de adaptación de recursos y usos del suelo por parte de las comunidades rurales. El entorno institucional se convertía así en un freno a las posibilidades de crecimiento de la zona.

El desarrollo de este largo ciclo conflictivo fue generado por las transformaciones demográfico/económicas pero también institucionales en el Real. Por un lado, desde el s. XIV y con continuidad hasta finales del s. XVI se constata el crecimiento de población en una zona que se encontraba poco poblada. Si la ocupación del espacio se desarrolló inicialmente mediante núcleos pequeños y dispersos, con el tiempo se tendió a la concentración en un número más reducido, con una clara jerarquización entre ellas: de los 55 núcleos documentados a principios del XIV se pasa a 23 a comienzos de la Edad Moderna.[21] Una consecuencia clara de este crecimiento demográfico y la reorganización del poblamiento era la necesidad de modificar la distribución del espacio, especialmente la ampliación de áreas de cultivo.

Ello coincide con un proceso institucional paralelo, la consolidación de las comunidades rurales y de sus órganos de gobierno, los concejos aldeanos. Aunque el señorío se reservaba el nombramiento de los oficiales concejiles, el funcionamiento del concejo abierto y la identidad de intereses con sus vecinos posibilitaron que se convierta en un auténtico órgano político-administrativo de la comunidad rural. Fueron estos concejos locales los que a partir de 1500 desplazaron a los titulares del señorío en la vía conflictiva frente a Madrid, pasando a convertirse en los auténticos protagonistas.

[21] Carrasco Tezanos, A (2006), *La sociedad campesina en la Sierra de Guadarrama a finales de la Edad Media*. Madrid: Al-Mudayma, p.19.

Las comunidades campesinas desarrollaron una estrategia para conseguir la plena capacidad de gestión del territorio en la que combinaban el recurso a las vías legales con la ocupación práctica al margen de las sentencias judiciales. El primer paso para obtener un comunal exclusivo fue el de reservar un término propio, regulado por el concejo local y al que solamente los miembros de la comunidad rural tuvieran acceso. Un segundo proceso en la reasignación del espacio comunal fue la apropiación de términos comunales por concejos y vecinos destinados a ampliar el área de cultivo o a convertirse en terrenos de pastos cercados, con una explotación individual. Y, finalmente, el control de los recursos comunales por parte de los concejos del Real culminó con la elaboración de Ordenanzas agrarias durante la segunda mitad del s. XVI en buena parte de estas localidades. Fueron los propios concejos los que tomaron la iniciativa y decidieron sus contenidos, si bien debían ser ratificadas por las autoridades señoriales. En algunas ordenanzas (Manzanares, Cerceda, Miraflores) se hacía referencia a la distribución de los términos comunales entre los vecinos, mediante dos fórmulas: adjudicaciones permanentes a los titulares o bien asignaciones redistribuidas periódicamente (sorteos).

Fue, por tanto, la actuación de facto de las comunidades campesinas por medio de los concejos la que provocó a lo largo del s. XVI un cambio institucional por el que los recursos comunales pasaron a estar controlados por instituciones autogobernadas. Dentro del régimen de derechos de propiedad, estas comunidades pasaron a reservarse los derechos operativos (acceso y recogida) dentro del término concejil, pero además se hicieron con el control de los derechos que permitían fijar las reglas sobre la gestión y la exclusión de los recursos comunales, como evidencian la redacción de las Ordenanzas. Incluso al participar o tolerar los procesos de apropiación y reserva de términos comunales por los vecinos, estaban ejerciendo tácitamente el derecho de enajenación. Esta nueva regulación institucional fue suplantando la que inicialmente había correspondido al señor, que pasaba a partir de entonces a tener un papel de supervisor y mediador entre los concejos locales.

El proceso judicial concluyó finalmente con una clara victoria legal de las reclamaciones de Madrid en las sentencias definitivas dictadas en 1593 y 1598, recogidas en la Ejecutoria de 1600. En ella se reconocía la libertad de cultivo y cercamiento de los concejos y vecinos del Real en sus propiedades individuales, aunque se ordenaba derribar los cercamientos que se habían realizado en los términos comunales desde 1500, que debían recuperar su carácter público, prohibiendo asimismo cualquier modificación futura en el comunal. La sentencia no llegó a aplicarse por su elevado coste para Madrid, al que contribuía la resistencia de los habitantes del Real.

La salida al conflicto consistió finalmente en una solución negociada lograda en la década de 1620 entre Madrid y los concejos del Real, de nuevo sin intervención señorial. Por medio de una serie de acuerdos o “concordias” se reasignaron los derechos sobre el comunal en el territorio. En ellos Madrid reconocía la existencia de términos concejiles autorregulados en los que renunciaba al ejercicio de los derechos que había reclamado anteriormente, además de permitir la continuidad de las ocupaciones de

comunales que se habían llevado a cabo. A cambio recibió contrapartidas de dos tipos; por un lado monetarias, ya que se impuso una sanción de casi 30.000 ducados que debían pagar los concejos de forma proporcional al volumen de términos comunales usurpados. Por otra parte, conseguía un objetivo prioritario del ayuntamiento madrileño: el control de la regulación de los recursos forestales en el Real. Los concejos y vecinos debían gestionar los montes de acuerdo con la Instrucción de 1574.[22] Además, Madrid se garantizaba la supervisión de las reglas de gestión, enviando cada dos años a un regidor a realizar visitas de inspección; actuando conjuntamente con un oficial local, tenía la misión de revisar el grado de cumplimiento, impedir nuevas modificaciones en los comunales y vigilar el estado de los recursos forestales. El ayuntamiento madrileño asumió así un intercambio de los derechos de acceso y retirada al comunal sobre una parte del territorio (los términos concejiles reservados) a cambio de adquirir un nuevo derecho que no ejercía anteriormente, como es el de gestión de un recurso comunal, el monte. Aunque imponía el marco regulatorio general, su desarrollo debía hacerse por medio de ordenanzas locales que elaboraran los concejos locales y sobre las que se aseguraba la supervisión.[23]

Para las comunidades rurales el acuerdo suponía el reconocimiento de sus derechos exclusivos al comunal dentro de sus términos municipales, compartiendo parte de la gestión forestal con el ayuntamiento madrileño. Se estableció además toda una serie graduada de derechos de uso (operacionales) sobre los términos comunales que no habían sido dentro de los límites de las diversas localidades y que alcanzaban a una amplia superficie: comunales compartidos entre los habitantes del Real, otros a los que además tenían derecho los vecinos de Madrid y su Tierra, y finalmente los espacios a los que podían acceder los vecinos de dos o varias localidades colindantes. Es precisamente en estos comunales con derechos de uso compartidos donde se mantiene la intervención del señor encaminada sobre todo a realizar funciones de intermediación y resolver los conflictos planteados entre varios concejos.[24]

El control por parte de los concejos permitió la adaptación del comunal a las necesidades económicas de los campesinos, produciéndose un cambio progresivo en la organización del espacio. El comunal, que suponía tres cuartas partes de la superficie total del Real,[25] era el núcleo vertebrador de la orientación productiva. La funcionalidad económica del comunal en la Sierra de Guadarrama va mucho más allá de su mera

[22] En las concordias se especificaba: "no han de poder talar los montes de él y lo que han de poder hacer es cortar leña conforme a la orden que dio Roque de Huerta para el aprovechamiento y aumento de los dichos montes". AVM-S, 3-206-11.

[23] En 1632 un regidor de Madrid visitó la localidad de Soto del Real como juez conservador de montes. Tras comprobar el buen estado de conservación de los montes comunales, elaboró una serie de medidas para realizar un nuevo plantío y garantizar la protección forestal. AVM-S, 2-310-13.

[24] Como ejemplo, el caso planteado por el intento de Cercedilla en 1718 de adquirir como baldío un término compartido con Navacerrada; la reacción de ésta, con el apoyo del titular del señorío y otros concejos del Real, provocó la anulación de la compra. AVM-S, 3-206-17

[25] C.M. Manuel Valdés considera que la superficie pública estaba infravalorada en el Catastro de Ensenada y estima que en el caso del Real de Manzanares podía ascender al 79,7% del total. C. M. MANUEL VALDÉS (1996). *Tierras y montes públicos en la sierra de Madrid (Sectores central y meridional)*. Madrid: Ministerio de Agricultura, pp. 71 y 78-87.

importancia territorial. Aportaba una serie de recursos básicos para las economías campesinas: cereales y lino en tierras de cultivo, ganadería en pastizales y montes, y recursos energéticos (leña, carbón vegetal) junto con materiales de construcción (madera) en el bosque. De todos estos recursos el que nos interesa es el carbón vegetal, ya que este territorio aparece presente en el abastecimiento de combustible a Madrid desde fechas muy tempranas.

En el caso del Real, el comunal no sólo genera un recurso comercializable sino que además va a ser fundamental en el desarrollo de nuevas actividades por parte de los habitantes que permitían compensar la insuficiente producción agraria. La pluriactividad campesina, tan característica de todas las zonas montañosas, se orientó en gran medida hacia el transporte de carbón vegetal al mercado madrileño. Surgió así en el Real un sector económico básico como es el relativo a la producción, transporte y comercialización del combustible, un conjunto de procesos que funcionaron de forma integrada dentro de unas economías campesinas con gran peso del comunal.

La producción de carbón vegetal se desarrolló tanto en los montes y dehesas comunales como en las cercas, parcelas de propiedad privada, dedicadas a pastizales con presencia de cobertura arbórea, generalmente roble y fresnos. Las denominadas fresnedas han constituido un paisaje característico del entorno, como resultado de una intervención humana que integraba de forma sostenible los esquilmos forestales y ganaderos. Cuantitativamente los montes comunales eran muy mayoritariamente, aportando tres de cada cuatro kilos de carbón transportado; por otro lado se había transformado en gran medida en monte bajo con el objetivo de incrementar la producción de esquilmos forestales. Al igual que sucedía en la Alcarria, el beneficio de los bosques comunales en forma de matas mediante talas era posible gracias a que otras partes del comunal (e incluso los cercados particulares) garantizaban los recursos que se perdían para los comuneros.

El resultado de esta actividad era un flujo continuado de combustible que llegaba a las puertas de Madrid. A finales del s. XVIII el peso relativo de la Sierra de Guadarrama en el abasto de carbón había declinado considerablemente, suponiendo en torno al 12 del total; se trataba además de una cantidad variable que se veía incrementada cuando se producía el carboneo de alguno de los grandes montes comunales. En todo caso seguía siendo una zona considerada estratégica por su aportación permanente y al que recurrían los gestores del suministro en caso de que amenazara una crisis de desabastecimiento.[26]

La producción de carbón iba acompañada de la comercialización de madera en el caso de las zonas de montaña, donde abundaba el pino silvestre (Cercedilla, Navacerrada, Guadarrama), y permitieron el desarrollo de algunos procesos de

[26] Así, en 1754 el administrador del abasto recibía un informe sobre el "carbón que se considera poder venir de pronto para ocurrir a la urgencia del abasto ínterin se ponen y perfeccionan las fábricas del Real de Manzanares y estas inmediaciones". AVM-C, 3-600-2.

especialización recogidos en el Catastro, como carboneros,[27] hacheros o carpinteros. Pero sin duda su mayor impacto fue la aparición de una carretería que resultó determinante en la estructura económica del Real a finales del Antiguo Régimen. Su importancia se recoge en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. En ellas se comprueba el grado en que esta actividad se había difundido, pues estaba presente en 21 de las 23 localidades. Sólo en Colmenar Viejo y Miraflores los arrieros superaban en número e importancia a los carreteros, mientras que en otros dos pueblos (Guadalix y Villanueva del Pardillo) no se menciona ninguna actividad vinculada con el transporte.

También socialmente la carretería se había generalizado, alcanzando a la mayor parte de unos campesinos que se veían obligados a complementar sus escasos ingresos agrarios con el transporte de los recursos generados en la Sierra. La ratio entre carretas y número de vecinos se acerca a 0,7; si eliminamos determinados oficios no vinculados directamente con el sector primario nos encontramos cerca de una clara correspondencia. Es preciso considerar además que predominaba el modelo de campesino carretero que poseía un número muy limitado de carreteas (normalmente entre 1 y 3, con una pareja de bueyes por carreta), lo que le garantizaba la independencia laboral, sin apreciarse todavía una clara concentración de la propiedad y la consiguiente división entre capital y trabajo asalariado. Por el contrario, los carreteros desarrollaban su actividad con el trabajo familiar o a lo sumo con un reducido número de criados.

El papel del comunal fue fundamental no sólo para el proceso de creciente especialización en el transporte, sino también el modelo laboral predominante de campesinos carreteros autónomos. La clave para ello era la propiedad de su equipo de trabajo, la carreta y los bueyes, así como los medios necesarios para su mantenimiento y reposición. Estos factores estaban disponibles para todos los comuneros gracias al acceso y capacidad de disposición de los recursos comunales: la madera para la fabricación de carretas y, de forma destacada, los pastos para la alimentación de los bueyes en las dehesas, tan importantes en la Sierra. Gracias al aporte de los principales inputs de forma gratuita por la mera pertenencia a la comunidad local, incluso campesinos sin tierra (y por tanto, teóricamente incapaces de disponer de los inputs imprescindible para su actividad) podían dedicarse al transporte de manera independiente. Esta organización dependía por tanto de la capacidad que tenían los miembros de la aldea de participación en la toma de decisiones dentro del concejo local sobre la gestión de los recursos comunales de los que tan decisivamente dependía su supervivencia.

El comunal en suma aportaba los recursos comercializables, y de forma muy destacada el carbón vegetal, además de proporcionar los recursos en forma de pastos,

[27] Se trataba en todo caso de carboneros que operaban en la zona, por lo que en muchos casos recibirían el apoyo de los demás habitantes. El mayor impacto del abastecimiento de carbón a Madrid en la especialización en la actividad de carboneo tuvo lugar en los Montes de Toledo, de donde procedían buena parte de los fabriqueros que empleaba el abasto en toda la zona. Sobre este tema, Nieto Sánchez, J. A. (2010), "Los "fabriqueros": una pieza clave en la organización madrileña de carbón en la primera mitad del siglo XVIII", *Revista de Historia Industrial*, n. 44, pp. 15-36

madera e incluso tierra de cultivo distribuida por los concejos para que se pudieran desarrollar nuevas actividades como el transporte que generara medios de subsistencia para la población. De esta importancia deriva la creación de capital social gracias a la institución comunitaria y que tiene lugar en dos niveles interrelacionados. En primer lugar, a nivel local: la formación de redes sociales que funcionan con normas de reciprocidad[28] comienza con los lazos familiares tan destacados en las sociedades campesinas, para actuar también dentro de cada concejo. La necesidad de participar continuadamente en las tomas de decisiones cooperativas para gestionar unos recursos que resultan fundamentales, facilita la interacción y el reforzamiento de las redes personales. A un nivel superior, esta creación de capital social se extiende a todo el ámbito comarcal, que comparte una serie de actividades productivas y de transporte que necesitan coordinación. El contacto de los carreteros en los caminos que confluyen en el mercado urbano es un entorno facilitador del flujo de información y con ella de los acuerdos cooperativos que permitan movilizar los factores (fundamentalmente trabajo) hacia los procesos que lo demandan. Así, el transporte del carbón producido en las carboneras establecidas en los grandes montes o dehesas comunales necesitaba la participación de transportistas de varias localidades del entorno para poder cubrir los plazos establecidos y evitar el deterioro del producto, al igual que sucedía con otras operaciones como el transporte de madera o de piedra para la construcción. Si el entorno local constituía un ejemplo de capital social fuerte, el constituido por el contacto laboral discontinuo era un caso de vínculos débiles, del que se ha destacado su capacidad para generar redes de reciprocidad amplias y generalizadas.[29]

A estas instituciones comunitarias que sustentaban la producción y transporte de combustible a Madrid se superponían las autoridades del municipio madrileño y del propio Estado encargadas de asegurar el abastecimiento urbano. Aunque, como ya se ha mencionado, se fomentó e intento difundir el modelo organizativo del Real en otras zonas de la Sierra de Guadarrama, el intervencionismo sobre los recursos forestales fue causa de fricciones frecuentes con las comunidades locales. Las denuncias se centraban en gran medida en las transformaciones económicas que suponían modificaciones en la organización del espacio y por tanto podían afectar a la capacidad de generar combustible comercializable. Los procesos de cercamiento y roturación que continuaban bajo la presión demográfica y mercantil fueron objeto de persecuciones legales, aunque de nuevo las limitaciones del aparato administrativo estatal restringían su aplicación ante la resistencia de los concejos locales. Todavía en 1752 una cédula real ordenaba "se derriben todos los cercados que se hallaren hechos en el distrito que comprenden los pueblos del Real de Manzanares sin legítimas facultades … con exceso a las escrituras de transacción y concordia que con real aprobación celebró la Villa por medio de sus apoderados en el año pasado de 1626".[30]

---

[28] Según la definición de Putnam, R., ed. (2003), *El declive del capital social*, Madrid, Galaxia Gutemberg.
[29] Ibídem, p. 18.
[30] AVM-S, 3-220-29

La articulación del comunal en el Real de Manzanares resultó un proceso largo y tremendamente conflictivo. La capacidad de negociación para intercambiar derechos por parte de los agentes creó sin embargo fórmulas institucionales sostenibles y a la vez tremendamente adaptativas a los cambios económicos. En relación a los principios de diseño de Ostrom, de nuevo comprobamos cómo se cumplieron los tres primeros principios. Gracias a los acuerdos de la década de 1620 se fijaron límites definidos en la asignación de derechos, impulsando la capacidad de decisión de los concejos locales, capaces de adaptarse a las condiciones del entorno local (principio segundo) mediante fórmulas participativas abierta (principio de diseño institucional tercero). A falta de profundizar en los mecanismos de supervisión y sancionadores, la resolución de conflictos se pudo hacer a bajo coste dentro de los propios concejos o por medio de la intervención señorial si afectaba a varias localidades, algo que no había sucedido durante la larga etapa de conflictos judiciales con Madrid. El principio relativo al reconocimiento de la autonomía institucional por las autoridades externas (incluyendo el señorío) se consiguió por la propia y decidida intervención y capacidad de movilización de las comunidades locales, que consolidaron su autonomía institucional. Finalmente, como se ha visto, las relaciones con ámbitos jurisdiccionales superiores no resultaron fáciles, pero se produciría cierta confluencia de intereses a partir de la propia especialización del Real en la producción y transporte de combustible, la orientación que precisamente intentaban imponer las autoridades en las que los concejos locales se incrustaban.

Para terminar, constatar cómo la capacidad de las instituciones comunitarias para integrarse en el mercado no dejaba de tener consecuencias a largo plazo, ya que las oportunidades creadas por el ámbito del intercambio terminarían por impulsar procesos de diferenciación económica y social que se evidenciarían en crecientes contradicciones internas durante la gran transformación de la propiedad en la Revolución Liberal.

5 - DESIGUALDAD Y CONFLICTO EN LOS MONTES DE TOLEDO

El caso de los Montes de Toledo presenta significativas diferencias en relación a los otros territorios analizados, especialmente la Sierra de Guadarrama, pero también la Alcarria. El término Montes de Toledo tiene un doble significado: desde el punto de vista geográfico como cadena montañosa de altitud media que divide las cuencas del Tajo y Guadiana, y en sentido jurisdiccional como una entidad dependiente de la ciudad de Toledo. La correspondencia entre ambas, sin ser perfecta, es lo suficientemente amplia para que utilicemos el término sin equívocos, ciñéndome al espacio jurisdiccional que presenta características ambientales de las zonas de montaña mediterránea.

La distancia a Madrid fue el factor determinante para que la incorporación de esta zona al abasto de carbón fuera más tardía, ya que fue adquiriendo importancia en la

segunda mitad del s. XVII.[31] A lo largo de la centuria siguiente se fue convirtiendo en área habitual de obtención de carbón para Madrid conforme se ampliaban los límites del abastecimiento. Se trataba de un territorio escasamente poblado, con presencia de numerosos y extensas formaciones boscosas en las que predominan encina y roble. La morfología del paisaje forestal era variada, desde la presencia de arbustos en el fondo de los valles hasta montes denominados "bravos" en la documentación, con sotobosque arbustivo denso, pasando por las tradicionales dehesas o montes huecos.[32] Escasa presencia tenía el monte bajo y es que la producción de carbón no tuvo la continuidad ni la imbricación con los intereses de los concejos y habitantes de las localidades que alcanzó en otras áreas implicadas en el abasto de Madrid (Alcarria o Sierra de Guadarrama). Y ello a pesar de que los Montes fueron el entorno que proveía tradicionalmente de carbón a la ciudad de Toledo, mientras que la zona más al Sur, y por tanto más alejada de las ciudades, abastecía de carbón vegetal a las minas de Almadén.[33]

No fue el entorno geográfico el que marcó diferencias con otras áreas geográficas, sin el marco institucional que gestionaba los recursos comunales. La especificidad de los Montes de Toledo procede de la Edad Media, cuando en 1246 la ciudad de Toledo compró el territorio al rey Fernando III para constituir un señorío urbano. El título de compra fue la base en que se sustentó un modelo señorial sobre el territorio mucho más desarrollado que el habitual de las ciudades castellanas medievales, ya que se extendía al cobro de rentas por el uso del suelo y al control jurisdiccional. El objetivo del ayuntamiento toledano fue disponer del territorio como un *saltus*, que permitiera el desarrollo a gran escala de la ganadería así como la obtención de leña y carbón o el establecimiento de colmenas. Fruto de esta política fue el despoblamiento de los Montes hasta finales de la Edad Media, en que comenzaron a surgir núcleos de población que se fueron articulando como comunidades de aldea con sus propios concejos locales.[34]

El señorío del regimiento toledano sobre los Montes se articuló en el cobro de una serie de rentas y derechos sobre los pobladores[35] en concepto de propiedad, cuya recaudación se integraba en los bienes de propios del municipio. Entre ellos destacaba el *dozavo*, la doceava parte del producto bruto obtenido por los campesinos y ganaderos en los Montes; si se suma a la paralela recaudación del diezmo eclesiástico, nos encontramos con una tasa de exacción feudal extraordinariamente onerosa para el campesinado.

---

[31] Un ejemplo es el contrato firmado entre un obligado del abasto de Madrid y el ayuntamiento de Toledo en 1685. Archivo Municipal de Toledo (en adelante AMT), c. 1636

[32] Una descripción de los diversos tipos de montes elaborada por dos regidores toledanos en AMT, c. 1647

[33] AMT, c. 1636

[34] Para el período medieval resulta fundamental Molénat, J. P. (1997), *Campagnes et Monts de Tolède du XIIe au XVe siècle*, Madrid: Casa de Velázquez.

[35] Lorente Toledo, L. (1989), Privilegios, Rentas y Derechos de la ciudad de Toledo en el Antiguo Régimen (1760-1833), Toledo, pp. 47-58

Además del cobro de rentas, el regimiento se reservó un estricto control jurisdiccional sobre los Montes que ejercía directamente, en lugar del corregidor. Destacaba la figura del fiel del juzgado de los montes y propios de Toledo, un regidor con funciones judiciales, encargado de vigilar el cumplimiento de la normativa municipal mediante el desplazamiento anual por los pueblos, con los gastos a costa de sus concejos.[36] El resultado de la presión señorial que representaba el ayuntamiento toledano fue una profunda conflictividad; los pleitos y otras formas de protesta, como la delincuencia fueron continuos, incrementando su impacto hasta el final del Antiguo Régimen.

Esta realidad señorial se trasladó a la organización del comunal, marcada por una gran asimetría política. El municipio de Toledo se aseguró el control del territorio y de los recursos comunales de forma prácticamente total desde los primeros momentos y sólo a través de reclamaciones y pleitos fue posible una incorporación de los concejos aldeanos de los Montes, si bien de forma muy limitada e insatisfactoria para sus vecinos. Las reglas sobre el uso y gestión del comunal se recopilaron en diversas Ordenanzas de los Montes de Toledo que fueron objeto de frecuentes ajustes para adaptarse a la problemática de un entorno conflictivo.[37] En ellas se recogían los distintos derechos sobre el comunal caracterizados por una profunda desigualdad que afectaba tanto a los agentes como a los distintos recursos. Todas las ordenanzas fueron elaboradas por el ayuntamiento toledano, la única institución con capacidad de decidir sobre los derechos de gestión y exclusión; los concejos aldeanos quedaban así descartados de estas decisiones. Los únicos derechos que recibieron los vecinos de los Montes fueron los operativos, acceso y recogida del flujo de unidades de recurso.

La desigualdad entre las instituciones se incrementó con la distribución espacial de los derechos. La dominación señorial de Toledo impidió que surgieran términos municipales diferenciados en las distintas localidades, de forma que todo el territorio estaba sometido a la regulación del municipio toledano. La delimitación de los términos hubiera supuesto la aparición de comunales locales, con límites definidos y con capacidad de los concejos locales para establecer normas sobre gestión o exclusión.

La modificación de estas condiciones iniciales fue el resultado de largas disputas entre los vecinos de los Montes y el ayuntamiento urbano desde comienzos del s. XVI, concretándose en la aparición de las dehesas concejiles.[38] La iniciativa partió de los propios habitantes, que fijaron de forma unilateral términos propios para la alimentación del ganado de labor. En 1538 el ayuntamiento toledano había deliberado sobre el hecho de que "algunos de vos los dichos concejos tenéis dehesas en esos dichos propios e montes e dehesas sin nuestra licencia e consentimiento", decidiendo mantener el control decisorio. Reconociendo la necesidad de las dehesas para la supervivencia de los lugares, los regidores toledanos definirían sus límites: "dejen de ellas aquello que a ellos

[36] La descripción de sus funciones en Palomeque Torres, A. (1972), "El fiel del juzgado de los propios y montes de la ciudad de Toledo", *Cuadernos de Historia de España*, 55-56, pp. 322-399
[37] Las Ordenanzas de Montes entre 1425 y 1681 están recopiladas en AMT, c. 1647
[38] Las ordenanzas e informes que se analizan a continuación se recogen en AHN, Consejos, l. 200 y 201

les pareciere que hoviéredes menester para los dichos ganados de la dicha labor e no más e por el tiempo que fuere la voluntad de esta ciudad". La concesión, de carácter unilateral y reversible, no permitía consolidar un comunal local al fallar la aplicación de cualquier principio de diseño. En todo el espacio que quedaba fuera de las dehesas y propiedades particulares, los habitantes de los Montes podían ejercer el acceso y recogida pero exclusivamente para su autoabastecimiento, prohibiéndose la comercialización de estos recursos. El ayuntamiento de Toledo, por su parte, podía modificar unilateralmente sus reglas, de forma que fue acotando o delimitando algunas áreas (y por tanto excluyendo los derechos operativos de los vecinos) para el abastecimiento de carbón vegetal a la ciudad o el arrendamiento de pastos a la Cabaña Real de carreteros o a grandes ganaderos.

A lo largo de los siglos XVI y XVII se fueron desarrollando debates y pleitos sobre la regulación de los "derechos operativos". La iniciativa partía de los concejos aldeanos que veían como se iban restringiendo tanto derechos que venían amparados por la costumbre ("de tiempo inmemorial") como el territorio en que se podían aplicar. Las reclamaciones afectaban a todos los recursos comunales: la recogida de leña y madera, de ramón para el ganado o la práctica de cultivo mediante rozas utilizando el fuego en el monte. Incluso se llegó a reclamar el acceso a derechos de gestión sobre las dehesas locales, la plena capacidad de decidir sobre la disposición de este recurso.[39] Utilizando el modelo de Hirschman,[40] en esta relación conflictiva nos encontramos con que en un primer momento los vecinos de los Montes ejercen la voz, lo que supone transmitir información acerca de los motivos concretos de desencanto. Es lo que son los Memoriales de agravios presentados, en lo que se detallaban todas y cada una de las protestas y de las alternativas planteadas. De hecho, el ayuntamiento toledano aceptaba alguna de estas reclamaciones, dejando así un margen de justificación al ejercicio de la protesta, si bien las bases del dominio señorial no se vieron afectadas. A lo largo del s. XVIII el inmovilismo toledano provocará directamente la reclamación de la salida como única vía de resolver el creciente malestar de los concejos y habitantes de los Montes de Toledo.

En este marco institucional, la incorporación a la zona de abastecimiento de carbón de Madrid tenía efectos profundamente desiguales. Aunque impulsó la especialización como carboneros o fabriqueros en algunas localidades, las reglas institucionales determinaban que los ingresos monetarios generados beneficiaran a las arcas municipales toledanas. Fue precisamente la situación de las finanzas del

[39] Como se exponía en un memorial de agravios de 1600: "Que las dehesas que los dichos lugares tienen para el pasto de los ganados de labor por merced de V. S. las tengan de propiedad o a lo menos los dichos frutos de las dichas dehesas de que ya V. S. la tiene hecha merced, puedan teniendo necesidad los concejos venderlos porque como los dichos lugares no tienen propios ningunos y están cargados demasiadamente de pechos, servicio real, alcabalas y millones, muchas veces tienen necesidad para la paga de los dichos pechos de vender alguna parte de los frutos de los dichas dehesas o yerba o bellota o quitarlo de su aprovechamiento y las veces que los han hecho los señores fieles los han condenado impedido el hacerlo a lo cual V. S. no debe dar lugar pues la venta de los dichos frutos no es en perjuicio de V. S.". A lo que el ayuntamiento de Toledo se negó.

[40] Hirschman, A. (1977), *Salida, voz y lealtad*, México: Fondo de Cultura Económica

ayuntamiento de Toledo a mediados del s. XVIII la que causó un pleito que ilustra la trascendencia de las instituciones a la hora de analizar los efectos de integración mercantil de los recursos comunales.[41]

El conflicto se desató cuando en 1751 el ayuntamiento de Toledo firmó una escritura de venta del carbón obtenido en varios montes con Manuel Gutiérrez de Santa Coloma, uno de los obligados en el abastecimiento de Madrid. La causa alegada era la situación de profunda crisis en la hacienda municipal toledana. El problema era que uno de los términos cuya montaracía se vendía era "el monte de la dehesa boyal del lugar de Navahermosa que goza por gracia del dicho ilustrísimo ayuntamiento para solo el pasto de la labor y huelga de los ganados de sus vecinos y con la calidad de hacer como hace su concejo cada seis años reconocimiento de la propiedad de dicha dehesa" y del encinar contiguo a ella. La reacción del concejo de Navehermosa fue inmediata, reclamando la anulación del carboneo, alegando en primer lugar la necesidad de pastos y el papel de la dehesa y el encinar contiguo como refugio de ganados y obtención de ramón en los momentos de clima riguroso, por lo que el ganado recibiría graves perjuicios. La otra razón era de índole económica, pues denunciaba "el <u>despotismo</u> [sic, subrayado en el original] con que se quiere aplicar la ciudad el importe y producto de dicho monte, siendo propio y privativo de mi parte, habiéndolo disfrutado como tal en todos los tiempos con dicho encinar y usado también en los aprovechamientos de dichos baldíos como uno de los comuneros". Aunque en el expediente no aparece la resolución de esta reclamación, el conflicto desatado es significativo de los problemas generados por una clara asimetría en el acceso y regulación de los recursos comunales, así como del creciente rechazo al señorío toledano.

CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo se ha analizado la articulación de instituciones comunales y su reacción ante un proceso de mercantilización de un recurso comunal. El abastecimiento de carbón vegetal a Madrid provocó que en un amplio territorio de la submeseta Sur las comunidades locales fuesen vendiendo el producto de sus montes. Este proceso venía impulsado tanto por incentivos mercantiles, la obtención de ingresos monetarios por los concejos que gestionaban los montes comunales, como por la intervención del Estado que a través de la política forestal y de la concesión de privilegios, pretendía asegurar el abastecimiento de un bien de primera necesidad a la población urbana.

Las respuestas y los resultados que los comuneros dieron dependían de los marcos institucionales que establecían las reglas de funcionamiento de los recursos comunales. Estas instituciones se han analizado aplicando los principios de diseño de Ostrom, lo que ha permitido comprobar como allí donde estos principios funcionaban (al menos aquellos de los que se disponía de suficiente conocimiento) la integración en

[41] Recogido en AHN, Consejos, l. 200 y 201 y AMT, c. 1669

el mercado del recurso comunal se producía sin graves conflictos internos y contribuyendo en un primer momento a la continuidad del comunal. Resultaron fundamentales en este sentido las formas de organización política abiertas, ya que no sólo permitieron la participación en la toma de decisiones, sino también mecanismos de distribución de los beneficios obtenidos más igualitarios o menos desiguales, bien en forma de inversiones en la hacienda municipal en el caso de la Alcarria, bien al facilitar los medios para que una parte numerosa de la población participara en los ingresos de actividades económicas inducidas, como el transporte en el caso del Real de Manzanares. En cambio en las situaciones donde se habían consolidado instituciones profundamente asimétricas que no cumplían con los principios de diseño, la desigualdad en la distribución de los beneficios generados provocó conflictos que amenazaban la sostenibilidad institucional.

Más allá de la aplicación de estos principios de diseño o de otros modelos teóricos, el análisis histórico-económico nos muestra la importancia de los procesos a largo plazo en los que la interacción entre agentes y grupos se van creando y modificando las instituciones, asimismo sujetos históricos sujetos al cambio histórico.